EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE ARRECIFE DE LANZAROTE.

ANTECEDENTES: Es recomendable que el Excmo. Ayuntamiento do Arrecife de Lanzarote elabore una normativa sobre el uso del Alcantarillado, dada la incidencia que ello tiene sobre el funcionamiento do la Red de Alcantarillado y Estaciones do Bombeo.

Este modelo de Ordenanza de vertidos podrá ser ampliado y/o modificado por parte del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife para obtener el modelo definitivo oficial.

1. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1) La presente Ordenanza regula las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la Red de Alcantarillado y de sus obras e instalaciones complementarias en el Municipio de Arrecife.

ARTICULO 2) A efectos de esta Ordenanza se entenderá:

- Por RED DE ALCANTARILLADO cl conjunto de conductos e instalaciones quo en el subsuelo del Municipio sirven para la evacuación de las aguas residuales y p1uviales.

- Por ALCANTARILLA PUBLICA, todo conjunto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general do la ciudad o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación realiza la Administración Municipal.

- Por ACOMETIDA, aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía publica, que sirva para transportar las aguas residuales o pluviales desde un edificio o finca a una alcantarilla publica.

- Por ACOMETIDA LONGITUDINAL, aquel conducto que, en todo o en parte, discurre a lo largo do la vía publica, lo que le permite admitir las acometidas de las fincas del recorrido.

-.Por IMBORNAL, las instalaciones compuestas de boca y dispositivo de caída y conducción hasta la red do alcantarillado, destinadas a recoger y transportar a la alcantarilla publica las aguas superficiales de escorrentía en una vía pública.

- Por ESTACION DEPURADORA, aquella instalación donde se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuraci6n física, biológica o química, tal que permita su posterior reutilización para diversos fines.

ARTICULO 3) El órgano de la Administración Municipal que tiene encomendada la administración y explotación del alcantarillado público, con todas sus instalaciones complementarias, es la Oficina Técnica Municipal.

ARTICULO 4) La construcción del alcantarillado, elemento fundamental de urbanización,

implicara la imposición de contribuciones especiales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y con arreglo a las prescripciones de la Ordenanza Fiscal do exacción.

ARTICULO 5)

1. Podrá autorizarse a los particulares para construir por si mismo tramos de alcantarillado en la vía publica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento do Organización y Administración del mismo.

2. En tales casos, el particular podrá solicitar del Ayuntamiento la redacción del correspondiente proyecto o, bien deberá. presentar ,un proyecto detallado de la obra que habrá de ser informado por el, Servicio, Técnico y, una vez aprobado.,por, el Ayuntamiento, ejecutarse bajo inspección municipal, a cuyo efecto el solicitante habrá do ingresar el 3% del importe presupuestado de la obra, en concepto de inspección y dirección de la misma, a cargo do personal técnico municipal, y depositar el 10% del expresado importe como garantía, que le será devuelto una vez recibida definitivamente dicha obra:

II. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 6)

1. Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachada enfrente a la, que exista alcantarillado publico, deberá verter a este sus aguas pluviales y residuales a través de la correspondiente acometida, siempre; que dichas aguas reúnan las, condiciones físico-químicas exigidas en esta Ordenanza, y, una vez haya obtenido la preceptiva licencia de vertido por parte del Ayuntamiento ,a cuyo efecto hará constar la naturaleza de sus alufentes y las medidas de pretratamiento, que sean exigibles en su caso.

2. Si la finca tiene fachada a mas de una vía pública, el propietario ,podrá, escoger la alcantarilla ,pública a la .que haya de desaguar, aquella.

,3. La obligatoriedad de .vertido al alcantarillado publico, viene. regulada en el, correspondiente articulo de ,la O.O.M.M. sobre el uso de suelo y edificaciones.

ARTICULO7) Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca ,pero si a una distancia inferior a 100 metros el propietario deberá conducirlas aguas a dicha alcantarilla, mediante la construcción de, una acometida longitudinal la cual podrá construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas situadas en dicho tramo. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección del linde del solar mas próximo a la alcantarilla con la línea de fachada, y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción del longitudinal.

ARTICULO 8)

1. Los propietarios de aquellos ya construidos en la fecha de vigencia de la presente Ordenanza se ajustaran a las prevenciones siguientes

- Si tuviesen, desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, viene obligados a enlazar dicho desagüe con la misma a Través de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarla con la referida acometida y a cegar el antiguo sistema. En tal, caso, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al afecto deberá dirigir la Administración Municipal al propietario interesado, sin que este ,haya solicitado, la acometida ,de desagüe, el Ayuntamiento procederá a, su construcción con.,cargo a Aquel hasta, la Línea de fachada y ,aplicará ,el arbitrio con fin

no .fiscal sobre. pozos absorbentes con los recargos que procedan, hasta tanto no se modifique la red interior y se ciegue el antiguo sistema, de manera, que, el desagüe a la acometida sea correcto.

1.Si tales edificios, tuviesen desagüe, a ciclo, abierto, directa o, indirectamente; sin tratamiento previo o con cualquier ,sistema ;de tratamiento incorrecto ,que produzca,.un vertido anómalo viene obligados ;a enlazar dicho desagüe ;.el Ayuntamiento procederá a su, construcción con cargo a aquel, aplicándose las sanciones ,que, procedan hasta tanto no modifique su red interior para su empalme correcto a la acometida, independientemente de las ,que ,hubiere lugar por vertido cielo abierto.

2.La obligación establecida en este artículo solo será exigible cuando en la vía pública a la que tenga fachada el edificio existía alcantarilla pública o cuando la hubiere a distancia inferior a 100 metros medidos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en cuyo presupuesto la conducción de las, aguas a la alcantarilla deberá ,efectuarse a través de la correspondiente acometida longitudinal a que dicho precepto se refiere.

ARTICULO 9)

1. Cuando la distancia desde la arista a la alcantarilla, medida conforme a lo establecido en el articulo 7, sea superior a 100 metros, no se autorizará la edificación del solar, salvo que el propietario previamente o al mismo tiempo que la solicitud de licencia de edificación, presente proyecto de desagüe que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, a través de su Servicio Técnico
2. En caso de viviendas unifamiliarares en zonas carentes de alcantarillado y otros casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá autorizar 1a depuración completa individual de las aguas. residuales o el vertido a ciclo abierto de las aguas pluviales sin perjuicio de la obligación de empalmar a la alcantarilla pública cuando esta se construya tal como Se dispone en el artículo 16

III ACOMETIDAS Y ACOMETIDAS LONGITUDINALES

ARTÍCULO 10)

1. Las aguas residuales ,de un edificio se conducirán a la alcantarilla publica a través de la llamada acometida, que consta de una arqueta de registro. adosada a la línea de fachada y de un conducto transversal a la calle, desde dicha arqueta hasta la alcantarilla pública. Como regla general, los .conductos de las aguas residuales discurrirán por una franja distinta de aquella que sirva para los conductos de abastecimiento de agua. De no ser posible, y previa la conformidad del Ayuntamiento, el conducto de alcantarillado se colocara a un nivel inferior al de abastecimiento.
2. Podra autorizarse el desagüe de varios edificios a través de una sola acometida si técnicamente fuera necesario, siempre que las servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyan sean ;debidamente, inscritas en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 11)

Con ,carácter general, las, acometidas serán construidas a cargo del interesado, previo cl permiso e inspección dc los servicios técnicos municipales.

Serán condiciones previas para la concesión del permiso de construcción de una acometida o do ~~una acometida longitudinal:~~

1. Que cl afluente previsto reúna las condiciones físico-químicas que se especifican en esta Ordenanza.

2. Que la alcantarilla este en servicio y sea propiedad municipal.

3. Cuando deba empalmarse a una acometida longitudinal, se exigirá previo acuerdo entre cel solicitante y cl propietario de aquél para contribuir, junto con cuantos lo utilicen en la fecha de la solicitud y el futuro, a los gastos que ocasiono al citado propietario la construcción y los qu origine la conservación futura de la obra, para la fijación do las cantidades que deban abonarse por los indicados conceptos, se estará a lo dispuesto en el articulo 15.

ARTICULO 12)

1. El solicitante de licencia de una acometida o acometida longitudinal presentara un plano de la red do desagüe interior del edificio y en planta y alzado a escalas 1:100 ó 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

2 Además de guardar ,en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto ,deberá cumplirse las siguientes prevenciones:

a) La instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro, deberá llevarse a cabo por cl propietario, quien vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en las Normas Tecnológicas de la vivienda y en las Ordenanzas Municipales de la Construcción Aérea y el aislamiento sinfónico de los bajantes.

b) En las instalaciones hoteleras, talleres, grandes bloques de apartamentos y otros edificios singulares, Estaciones do Servicios, Talleres automovilísticos, garajes y similares, antes de la acometida y en el interior do la propiedad, se construirá una arqueta decentadora de grasas y sólidos, cuyo dimensionado se justificará adecuadamente.

c) En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se completará con un pretratamiento que asegure que el afluente reúne las condicionas que se exige en esta Ordenanza. El Ayuntamiento podrá exigir la construcción de depósito de retención o almacenamiento del afluente con capacidad suficiente para recogerlo durante 24 horas, a los efectos de la toma de muestra o análisis.

d) La arqueta, deberá ser de un diseño o forma que permita la toma de muestras del afluente.

e) Siempre que sea posible se exigirá que las acometidas empalmen a la red en un pozo de registro. Ello será preceptivo, además, en las nuevas construcciones en el caso do hoteles, industrias, locales públicos, edificios de mas de 12 viviendas y cualquier otro que, a juicio de los Servicios Técnicos así lo requiera, por sus especiales características

.

Si no existiese ningún pozo de registro frente al punto en que se desea efectuar la acometida, y aquél fuese preceptivo, se construirá junto con la acometida, a cargo del propietario sin que éste adquiriera sobre él derecho alguno.

ARTICULO 13)

1. Sin perjuicio do lo dispuesto en el párrafo 3 del articulo 16, para el supuesto a que él mismo se refiere, si Ayuntamiento construirá las acometidas en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y la fachada de la finca y procederá a la reposición del pavimento, todo ello a cargo del propietario y de acuerdo con el Cuadro do Precios unitarios aprobados por la Corporación a la sazón vigente.

2. Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos en las Ordenanzas Fiscales por los derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

ARTICULO 14) La construcción de la parte de la acometida en el interior do la finca hasta el, parámetro externo de su fachada, deberá llevarse a cabo por el peticionario, quien vendrá obligado a observar las indicaciones que al efecto formule la Inspección Técnica Municipal, para que pueda realizarse debidamente la conexión con la acometida exterior y se cumplan las prevenciones del articulo 12 de esta Ordenanza.

ARTICULO 15)

1. Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de una acometida longitudinal y, siempre que la sección y el caudal lo permitan, quedan obligados a admitir en el mismo agua publica y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización municipal, para la que previamente habrán de asumir la obligación de contribuir a los gastos ocasionados por la construcción de dicha acometida longitudinal y los quo origine su conservación costeados por cuantos lo utilicen.

2. El reparto del coste entre los usuarios de una acometida longitudinal particular, se ajustara a lo que, en cada caso, convengan los propietarios respectivos y de no haber acuerdo, a lo que decida la Administración Municipal, que repartirá el coste de construcción y conservación de la acometida longitudinal en tantas partes iguales como acometidas tales tenga, prescindiendo en su caso del hecho de que cada una de aquellas tenga a su vez otras acometidas subsidiarias. La contribución al coste de construcción de una acometida longitudinal, que realice todo nuevo usuario, se repartirá por igual entre el propietario inicial y los demás usuarios que hayan satisfecho su aportación por este concepto hasta aquél momento.

3. El Ayuntamiento, al variar la disposición de las vías publicas, podrá ordenar la modificación o variación del emplazamiento de las acometidas sin derecho, por parte do los .interesados, a indemnización alguna. Dichas obras serán a cargo del Ayuntamiento, conservando siempre las, mismas condiciones de evacuación del edificio.

ARTICULO 16)

1. Al llevarse a cabo las obras de construcción de nuevas alcantarillas públicas, se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional (acometidas longitudinales o empalme a las mismas), se hubieran autorizado para las fincas situadas frente a aquellas, siendo obligatorio el empalme directo a las mismas.

2. Para aquellos edificios o solares que tuvieran desagüe provisional, se establecen las normas siguientes:

a) Si la nueva alcantarilla en construcción discurriese a una profundidad igual o menor de 2,50 metros respecto a la rasante de la vía ;pública, no se permitirá. la construcción de acometidas de desagüe a la nueva alcantarilla desde que se comiesen, las obras de pavimentación de dicha vía hasta que hayan, transcurrido tres años desde la fecha de su terminación; plazo que comenzará a contar desde la recepción definitiva de tales obras, cuando estas se lleven a cabo mediante

contrata.

b) Si la nueva alcantarilla discurriera a profundidad mayor de 2,50 metros respecto, de la rasante de la .vía pública, podrán autorizarse acometidas de, desagüe, a la nueva alcantarilla durante el periodo señalado .en el epígrafe anterior, siempre, que técnicamente, sea posible llevar a cabo la construcción, del albañal en mina, de manera que el nuevo pavimento de la calzada no pueda sufrir deterioro en un periodo de tres años, contados en la forma indicada en dicho epígrafe. .

3. Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas, durante el periodo de construcción de éstas, se llevarán a cabo por el Contratista adjudicatario de la construcción de dichas alcantarillas. A tal fin se valorará independientemente cada acometida, con la obligación de ingresar en' el .Ayuntamiento el importe de aquellas para su abono al .Contratista adjudicatario.

ARTICULO 18)

1. La limpieza y reparación do los desagües particulares se llevará a cabo por sus propietarios, previa obtención de la oportuna licencia municipal. No obstante, podrán solicitar que dichos trabajos sean realizados por el Ayuntamiento con gastos a cargo de aquellos.

2. Cuando se observase alguna anomalía o desperfecto que hiciera necesario alguna obra de reparación o limpieza de acometidas de cualquier clase, se requeriría al propietario que la, ejecute, previa licencia en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, la Administración Municipal podrá proceder a dicha limpieza o reparación con cargo ,al. propietario titular de la acometida

3. Si se tratase de una acometida longitudinal en la que existiera más de un empalme; el responsable ante el Ayuntamiento de la limpieza y ,conservación .será, única y exclusivamente el propietario titular de dicha acometida, sin perjuicio de su derecho a repartir entre todos los usuarios los gastos que ello ocasione.

4. La reparación o limpieza por la Administración Municipal a que se refieren. los párrafos anteriores, comprenderá tan só1o el tramo de desagüe situado en la vía publica, debiendo llevarse a cabo por, el propietario las del tramo correspondiente al interior de la finca.

ARTICULO 19) EI Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar en la vía publica por si o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación o limpieza de albañales o de remoción o reposición de pavimento afectado por aquellos.

IV. USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 20)

1. Cuando el nivel de desague particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca.

2. En ningún caso se podrá exigir al Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida de desague puedan penetrar a una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

ARTICULO 21) Con Carácter general queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- Gasolina, bencenos. naftaleno, fuel-oil, petróleo, aceite, volátiles o cualquier otro sólido, líquido o gas inflamable o explosivos en cantidad alguna

-Cualquier sólido, liquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que puedan constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red u ocasionar alguna molestia pública.

- Aguas residuales con valor de PH inferior a 5,5 o superior a 9,5, que tengan alguna propiedad corrosiva capaz de causar daños, o perjudicar los materiales con los que están construidas las alcantarillas y albañales o al equipo personal encargado de la limpieza y conservación.
- Substancias sólidas o viscosas en cantidad o medidas tales que sean capaces de producir obstrucción en las corrientes de las aguas de las alcantarillas, obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado, como cenizas, carbonillas, arenas, barro, paja virutas, metal, vidrio, estiércol, desperdicios de animales, pelo vísceras, piezas de vajilla, envases de papel o otros análogos, ya sean enteros o triturados por molinos de desperdicio.
- Cualquier líquido o vapor a temperatura mayor de 40º C.
- Disolventes orgánicos y pinturas, cualesquiera sea su proporción.
- Sulfuro excediendo 5 p.p.m. en S.
- Cianuros excediendo 2p.p.m. en HCHCO.
- Dióxido de azufre excdiendo en 5p.p.m. en S0/3
- Vertidos compuestos por materias grasas y aceites minerales o vegetales excediendo 250 p.p.m. como grasa total
- Vertidos concentrados de procesos de galvanizado o ácidos concentrados de tratamiento de hierro
- gases procedentes de escapes de motores de explosión.
- Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o de reaccionar con las aguas de estas, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados del presente artículo.

- Substancias que puedan perturbar la buena marcha de una instalación de depuración de aguas residuales, inhibiendo el proceso biológico de la depuración.

- En general todas aquellas sustancias comprendidas en:

a) Ley 20/1986 de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en su anexo.

b) Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para de la ejecución de la anterior Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Tabla número 4

c) Orden 12 de Noviembre de 1987 sobre normativa aplicada a nuevas sustancias nocivas y peligrosas que puedan formar parte de determinados vertidos de aguas residuales, en sus anexos IX a XII.

ARTICULO 22) Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiera lugar, cualquier vertido alcantarillado público que posea alguna de las características definidas en el articulo anterior y que pueda causar efectos perniciosos en las obras de fabrica del alcantarillado e instalaciones anejas, peligro para cl personal al servicio de la red o alguna molestia pública, dará lugar a que la Administración Municipal adopte alguna de las siguientes medidas:

a)Prohibir, totalmente el vertido cuando se trate de materias no corregibles a través del. oportuno tratamiento

.

b) Exigir un tratamiento previo que permita concentraciones comprendidas dentro de los limites tolerados.

c**)** Imponer, la vigilancia y sistemática.comprobación de las cantidades y proporciones del vertido.

d) Exigir el pago anticipado de daños y ,costos adicionales que exijan la protección de las obras de fábrica e instalaciones y del personal.

ARTICULO 23)

1. En el caso de que se autorice un tratamiento previo de los vertidos, o bien un control de .cantidades, el proyecto de, las instalaciones necesarias para ello deberá. ser aprobado por la Administración Municipal al otorgar la licencia correspondiente.

2. Los aparatos de registro, medida, control y toma de muestras exigidos deberán situarse en lugar accesible y seguro, previamente señalado en los planos del proyecto.

3. La construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones y tratamientos correrán a cargo del propietario y podrán ser revisados periódicamente por la Administración Municipal.

ARTICULO 24) Los daños y perjuicios que pudieran derivarse de un vertido prohibido definido en cl articulo 21, serán imputados totalmente al causante del mismo.

ARTICULO 25) Los análisis ,y; pruebas, para comprobar las características de los vertidos, se

efectuaran de acuerdo con los Métodos Estándar adoptados por el Laboratorio Municipal instalados en la Depuradora de Aguas Residuales de Arrecife. de, Lanzarote. Tales análisis y comprobaciones se llevaran a cabo bajo la dirección técnica de dicho Laboratorio en colaboración con el servicio de ingeniería

ARTICULO 26) La administración Municipal aprobará tipos normalizados para los casos más frecuentes de homogeneización, neutralización, almacenamiento de líquidos y vertido absolutamente prohibido, para separadores de grasas y aceites y para decantadores de sólidos pudiendo sin embargo el interesado proponer otro sistema distinto que deberá, en todo caso, ser objeto de aprobación municipal.

ARTICULO 27) Sin perjuicio del cumplimiento , en todo caso, de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 , en relación con las características y tratamiento particular, de los vertidos, el ayuntamiento podrá proceder a la instalación. de estaciones para el servicio de depuración y tratamiento general de aquellos cuya prestación podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes exacciones.

V.DE LA INSPECCIÓN

1. A fin de poder realizar su cometido en orden a la conservación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y y cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, la Inspección Técnica del Servicio de Alcantarillado, tendrá libre acceso a los locales que se produzca vertidos a las alcantarillas. La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de investigación salvo aquellos particulares de los mismos que tengan una relación directa con el tipo de y causa del vertido a las alcantarillas, o con el sistemas de tratamiento del mismo.

2. La propia Inspección podrá también penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de aguas , por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes, a fin de llevar a cabo los servicios de inspección , observación, medición, toma de muestras reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación del alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas, mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

ARTICULO 29)

1. En todos los actos de inspección, los funcionarios encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite para la práctica de aquellos.

2. Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que firmarán con el Inspector y la persona con quien se entienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

VI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30) Se estimarán infracciones y serán de corrección administrativa:

a) La construcción y modificación de alcantarillas, acometidas o conexiones a la red y de instalaciones anejas a la misma, aunque unos y otros fuesen propiedad particular sin obtener previa licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones señaladas el la que hubiese sido concedida; o a los requisitos generales de esta ordenanza.

b) El uso de la red de alcantarillado, acometidas, conexiones o instalaciones ajenas sin previas licencia o sin ajustarse a las condiciones de las misma o a las disposiciones de esta ordenanza

c) Los daños a la red de alcantarillado, sus acometidas, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente o por negligencia

d) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 31) Responderán de las infracciones:

1) En los supuestos de los apartados a) y b) del artículo anterior, los obligados a obtener la licencia omitida o, en su caso, los titulares de la misma.

2) En el caso del apartado c) de dicho artículo, el causante de los daños.

3) En el supuesto del apartado d) de dicho artículo, las personas a quienes fuese imputable el incumplimiento.

ARTÍCULO 32)

1. Todo daño a las obras e instalaciones de la red o anejas a las mismas, constituirá el causante del mismo en la obligación de reparar el daño causado y reponer dichas obras o instalaciones a su anterior estado, sin perjuicio, además de imponerse al mismo la sanción correspondiente y de serle exigida las demás responsabilidades q a que hubiere lugar.

2. La reparación y reposición deberá ajustarse por el infractor dentro qel plazo que al efecto le señale la Administración, o por esta misma a cargo de aquél , según estime más conveniente la autoridad municipal. También se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento cuando, debiendo ejecutarse la obra por el infractor, este no lleve a cabo dentro del plazo que se le hubiera señalado.

ARTÍCULO 33)

1. Las infracciones serán sancionadas con multas hasta el ma´ximo autorizado por la legislación vigente.

2. Dentro de dicha limitación, la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendida a la gravedad de la infracción, el perjuicio ocasionados a los intereses generales, el grado de culpabilidad y las demás circunstancias que concurran

3. Los daños causados a las estaciones de bombeo o estación depuradora municipal y a su proceso productivo, por el vertido de substancias a la red de alcantarillado, determinarán que al responsable se le obligue administrativamente a reparar el daño causado incluso por vía de apremio, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 34)

1. Además de la imposición de multas en caso de infracción, podrán decretarse, según proceda, las siguientes medidas:

a) Ordenar la suspensión de trabajos de ejecución de la obra o instalación indebidamente realizada.

b) Ordenar al infractor que, en el plazo que se señale, presente la solicitud de licencia ajustada a los términos de esta Ordenanza.

c) Ordenar al infractor que, en el plazo que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la licencia o a las disposiciones de esta Ordenanza

d) Ordenar al infractor que , en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños, a la reposición de las obras e instalaciones a su estado anterior o a la demolición de los indebidamente construido e instalado.

e) Disponer la reparación , reposición o demolición de dichas obras o instalaciones, por la brigadas municipales o a través de la correspondiente contrata, a cargo, en todo caso, del infractor.

f) Impedir los usos indebidos para los que no se hubiese obtenido licencia o que no se ajustasen a las condiciones de la misma y a las disposiciones de esta Ordenanza.

g) Imponer la retirada temporal de la licencia para el funcionamiento de la industria o actividad , con la consiguiente clausura o cese de las misma mientras persistan en la sanción, o a la retirada definitiva, previos los tramites establecidos en el Reglamento

de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o en la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos .

2.Los plazos a los que se refiere los artículos b), c), d) del párrafo anterior, serán prudencialmente fijados, atendiendo a lo que sea objeto de la orden

ARTICULO 35) En caso de incumplimiento de las órdenes a que se refieren los apartados a), b), c), d), f) del párrafo del artículo anterior o sin perjucio de la adopción de medidas para su ejecución subsidiaria, podrán imponerse multas coertivas reiterables por lapsos de tiempo suficiente para el cumplimiento de lo rodenado.

ARTICULO 36)

1. La potestad sancionadora correspoderá al alcalde, quien podrá delegar tanto la imposición de multas como la adopción de las medidas en el artículo 33, en el Delegado de Servicios competente.

2. La Jefatura de Servicio Técnico encargado de la inspección y los facultativos de dichos servicios podrán suspender procionalmente la ejecución de las obras e instalaciones, así como impedir, tambien prosionalmente, los usos indebidos de la red, sus obras e instalaciones anejas, a cuyo fin deberçá cursarse del interesado orden individual y por escrito que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada dentro de los cinco días siguientes por el Alcalde o por el Delegado de Servicio.

VII DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será de aplicación, una vez haya obtenido su aprobación definitiva.